



Resistencia, 29 de Diciembre de 2023.-

VISTO :

Para resolver en el Expte N° 2958/14 - caratulado: **MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y AMBIENTE - DIRECCION DE BOSQUES S/DENUNCIA LEY N°3468 - SUPUESTAS IRREGULARIDADES REF: APLICACION REGIMEN INFRACCION Y SANCION FORESTAL**" y sus agregados por cuerda Expte N°2959/14 - **"MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y AMBIENTE - DIRECCION DE BOSQUES S/DENUNCIA LEY N°3468 - SUPUESTAS IRREGULARIDADES REF: APLICACION REGIMEN INFRACCION Y SANCION FORESTAL"**; Expte N°2961/14 - **"MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y AMBIENTE - DIRECCION DE BOSQUES S/DENUNCIA LEY N°3468 - SUPUESTAS IRREGULARIDADES REF: APLICACION REGIMEN INFRACCION Y SANCION FORESTAL"** y Expte N°2969/14 - **"MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y AMBIENTE - DIRECCION DE BOSQUES S/DENUNCIA LEY N°3468 - SUPUESTAS IRREGULARIDADES REF: APLICACION REGIMEN INFRACCION Y SANCION FORESTAL"**;

Y CONSIDERANDO:

Que las Denuncias fueron realizadas por el entonces Director de Bosques a/c de la Provincia del Chaco Ing. Walter Hugo Lescano quien expresa "... la Dirección de Bosques tiene el poder de policía en materia de infracción al Régimen Forestal... desde el año 2005 al 2009 se aplicó el Decreto Provincial N°817/05 para determinar el valor de la multa en dichos procesos administrativos. A principios del año 2009 entre en vigencia el Decreto N°216/09 que deroga el Decreto N°817/05...".. el problema surge cuando la Dirección de Bosques se traslada a la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña estando a cargo el Ing. Agrónomo Miguel Angel Lopez quien comisiona en el Área de Fiscalización y Control al agente de planta permanente Sr. Julio Pablo Halavacs. A partir de allí los mismos no aplicaron el Decreto N°216/09 determinándose las multas por infracción forestal conforme el Decreto N°817/05 sin fundamento alguno, aplicando otros valores técnicos mucho menores al establecido... con consecuencias negativas para el erario del estado...". A principios del año 2013 comienza a regir un nuevo Régimen de Infracciones y sanciones forestales por imperio de la Ley N°7.153.

Que se asigna el trámite de la causas a la ex-Fiscal Adjunta de este organismo Dra. Susana Esper Mendez, quien emite dictámen en el expte principal (Expte N°2958/14) expresando: I) Que de la investigación legal y documental iniciada se han comprobado Irregularidades en la tramitación de los Expedientes Administrativos N° E-5-2012-1601-E el perjuicio al Erario Publico es \$ 562.708,92; E-5-2012-307-E; \$ 331.457,20; E-5-2012-318-E, \$198.054,27 ; E-5-2012-499-E, \$1.005.135,49; Tramitados en la Dirección de Bosques de la Provincia del Chaco, durante el desempeño en



la Dirección de Bosques de la Provincia del Chaco del Ingeniero Miguel Angel López ,DNI, I N° 11.986.178 con Domicilio real en Ayacucho esquina Corrientes s/n de la ciudad de Charata ; y la participación del Agente Halavack Julio Pablo , DNI 12.246.133 con Domicilio en Modulo 2 Mz 6 parc. 10 de la Ciudad de Villa Angela. II)Que sin perjuicio del "informe técnico contable de infracciones al régimen forestal" agregado como prueba a las presentes actuaciones las mismas deberán ser giradas al Tribunal de Cuentas de la Provincia para que conforme a las Facultades de la Ley 4951 corrobore y/o rectifique los montos detectados como perjuicio al Erario Publico. III)...IV)...".

Que atento los dictámenes emitido por la Fiscal Adjunta en los Exptes. N°2958/14 y 2959/14 y encontrándose en trámite los restantes Exptes N°2961/14 y 2969/14 relacionados con hechos similares y que fueron tratados en el Informe del Contador Auditor, se ordenó tener presente para su tratamiento,conjuntamente todas las actuaciones, en las cuales se arribaron a las mismas conclusiones que las dictadas en el principal, sugiriendo en los dos últimos denuncia penal después de la intervención del Tribunal de Cuentas

Que los Exptes administrativos N°2958/14 y sus agregados por cuerda los Exptes.N°2959/14, 2961/14 y 2969/14 fueron remitidos para su análisis al Tribunal de Cuentas, dejándose constancia de su devolución a fs. 157 de autos.

Que a fs. 202/203 el suscripto ordenó previo a resolver, librar Oficio al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de que informe si en el tratamiento y/o aprobación de la Cuenta - Ejercicio 2011 - 2012 - correspondiente a la Dirección de Bosques - Pcia. Roque Saenz Peña - se detectaron irregularidades en la determinación de Multas por infracción forestal, cuyo valor fue fijado aplicando el Decreto N°817/15, el que se encontraba derogado por el Decreto N°216/09, indicando en su caso Cargos y/u Observaciones formuladas, Funcionarios involucrados, Informe y/o Dictámen Fiscal, Resolución dictada, Juicio de Cuentas o Responsabilidad que al respecto se hubiere iniciado.

Que a fs. 204/220 obra respuesta emitida por el citado Tribunal, quien remite Informe N°54/2029, Resolución N°140/2012 Acuerdo de Sala I N°30 - Pto. 6º, Resolución N°97/2013 Acuerdo de Sala I - Pto 1º y Resolución N°127/2013 Acuerdo de Sala I N°29-Pto. 7º.

Que las actuaciones corresponden a la rendición de Cuentas del Ministerio de Producción y Ambiente - Ejercicio 2011 - 2012 en los cuales no se advierte consideración ni pronunciamiento respecto a los expedientes administrativos que tramitaron en las causas ante esta sede, no obstante haber sido remitido por esta instancia al tribunal para su análisis, por



lo que el suscripto concluye que el organismo de contralor no realizó objeciones respecto a ellos.

Cabe advertir a priori que los hechos sometidos a consideración en estas actuaciones, constituyen situaciones eminentemente contables y financieras, materia de exclusiva competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia Chaco, cuyo organismo cumple funciones de auditoría externa, según las previsiones legales que rigen al respecto.

En este sentido, está prescripto en la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994: en su Capítulo II – Organismo de Control Externo – Tribunal de Cuentas. Art. 178: "El Tribunal de Cuentas es el Órgano de control externo del Sector Público Provincial municipal y de las entidades privadas beneficiarias de aportes estatales- Serán sus atribuciones: 1) De Control, asesoramiento e información: a) Controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza; b) Inspeccionar las dependencias de los entes, controlar las administraciones, los patrimonios, las operatorias y las gestiones, en sus diferentes aspectos... e) Asesorar, emitir informes y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir y corregir cualquier irregularidad; f) Controlar el cumplimiento de la participación impositiva de los municipios previstas en el art. 62 de esta Constitución. 2) Jurisdiccionales: a) Aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de cada ente; b) Tramitar y decidir en el Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Que la Ley 831-A Orgánica del Tribunal del Cuentas de la Provincia del Chaco - Artículo 5 dispone: "El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas".

Que en su Art. 6º expresa: Para el ejercicio de su Jurisdicción y competencia el Tribunal de Cuentas. Tendrá las siguientes atribuciones y potestades: 1) De Control: Tanto en General como Particular; 2) De Jurisdicción: Juicio Administrativo de Responsabilidad; 3) De Reglamentación; 4) Institucionales, de Organización y Administración; 5) Disciplinarias: Aplicación de Multas – Solicitud de sanciones; 6) Asesoramiento;

6) De Información y Publicidad: Emitir informes de auditorías de legalidad, operativas, de gestión, sobre aspectos económicos, financieros, patrimoniales y sobre estados contables que, según su naturaleza podrán integrar o no, como elementos probatorios para el Juicio Administrativo de Responsabilidad.-

Que en tal contexto cabe recordar que la Constitución Provincial dice en su Artículo 5: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

Por todo lo expuesto, las normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por el Art.6 y cc. de la ley 616-A;

RESUELVO:

I) **ARCHIVAR**, sin mas trámite, la presentes causas, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

II) **TOMAR** debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N°2782/23



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas